

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3106-SEPJF y 435-SEPJF
Escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	865 y 15907

Las documentales relacionadas en primer término fueron remitidas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y todas fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos, los escritos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante los cuales **señala nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **revoca la designación** de un **autorizado** y diversos **delegados**, ello con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero¹ y 11, párrafo primero y segundo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos

¹ **Artículo 4.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2021

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴, de la citada Ley Reglamentaria.

Por otra parte, **no ha lugar** a proveer de conformidad la solicitud de tener por señalados los **correos electrónicos** indicados, ya que, de conformidad con el artículo 4, párrafo primero⁵, de la citada Ley, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

Además, el referido Presidente desahoga de manera extemporánea el requerimiento efectuado en auto de treinta de noviembre de dos mil veintidós, por el que se solicitó informar **a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, la cantidad requerida para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional**. Documentales de las cuales remite en original, de conformidad con el 31⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos suscritos por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de referencia, al exhibir copia certificada del extracto del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, que contiene la publicación del **Decreto número quinientos cincuenta y tres (553)**, que declara la invalidez parcial del diverso cuatrocientos noventa y tres (493), publicado en el citado Periódico de dieciséis de junio de dos mil veintiuno el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Asimismo, respecto al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil veintidós, manifiesta que a través del oficio **DGP/0128/2023**, de siete de febrero de dos mil veintitrés, la Directora General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda informó que se **autorizó a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, adecuaciones presupuestales por las cantidades de \$35´000,000.00 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$50´000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, destinadas para la atención de diversos temas en materia de pensiones, juicios de amparo y controversias constitucionales. Lo anterior con motivo de diversos oficios PRESIDENCIAL/LJGO/253/2022 y PRESIDENCIAL/LJGO/391/2022, emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.

Asimismo, el Ejecutivo de la entidad hace del conocimiento que a través del oficio SH/PPP/DGP/0290-GH/2023 de tres de febrero de dos mil veintitrés, informó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que *“...mediante oficios número SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022, de fechas 04 de octubre y 22 de diciembre, ambos de la presente anualidad, esta Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, autorizó a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, las cantidades de \$35´000,000.00 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$50´000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en atención a los diversos PRESIDENCIAL/LJGO/253/2022 y PRESIDENCIAL/LJGO/391/2022, mismas que serían destinadas para la atención de diversos temas en materia de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo (...).”*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2021

En ese orden de ideas, el Poder Ejecutivo local adjunta constancias por las que se acredita que se realizó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por las cantidades de **\$35´000,000.00 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** y **\$50´000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**; con la finalidad de que de dicho monto, la cantidad correspondiente a **\$365,381.23 M.N. (trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos 23/100 Moneda Nacional)**, sea destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, conforme a la cantidad que fue informada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Documentales de las cuales remite en copia certificada.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo local hace del conocimiento que *“la controversia constitucional que nos ocupa guarda relación con la diverso (sic) número 102/2019, en atención a que el beneficiario de la pensión de los Decretos impugnados por el Poder Judicial del estado es el C. (...).”*

En consecuencia, **dese vista al Poder Judicial de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad**, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2021

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 87/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
CAGV/NAC/LATF

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:46Z / 28/09/2023T13:07:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	cd 7b 46 79 06 36 21 a8 de a4 5e cf ab 9d 1b 1b fe dd 23 78 1f cb 95 f0 85 50 d1 c6 9e 5e b5 e7 47 27 f5 fb e8 00 43 15 9a 95 a7 19 3f 81 89 43 5b b6 d1 db 0c 0e 9e 65 3f 9b 6b 98 30 c8 17 da 09 a0 6f 98 92 df 89 15 e3 60 56 90 c5 18 f9 3f 3b f2 c6 6e bd 05 c9 65 ae e9 4a 77 f2 eb e0 24 9d 66 48 aa 7e b5 41 68 f5 0b f7 35 61 e6 fa f3 d0 b9 ea 3d c3 4a f8 d6 eb 56 e5 8c 82 67 54 0a cf 48 0b d8 10 c3 0f b8 c8 d7 1a d9 18 e9 a4 2e 37 be cf 13 b1 e3 f1 24 69 9b 56 7d ea 21 85 90 60 b5 4b b2 eb 81 cf ba 62 75 a7 b1 bf 36 c2 ae b0 59 80 1d 8d 06 3c 3b 3c 54 d6 07 92 b7 6a d4 07 e2 0d fc 43 78 50 41 e0 06 a2 59 aa b3 11 eb 06 20 71 ea 6c 1d 8c 73 ec 21 8a da 8b 0d 5c 97 14 a4 12 50 a8 40 1f 7b fe 5c 7a 55 9f 40 23 c5 45 b5 18 3c 5d 09 61 e6 c7 4d 39 18 13 ee 4a a7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:47Z / 28/09/2023T13:07:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:46Z / 28/09/2023T13:07:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6264258			
	Datos estampillados	47CFE3103D6B976D3C15D5C7157F7F8D6ACDBE80D114B64F46C4ED04E0D23F2C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T23:03:39Z / 25/09/2023T17:03:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ae cd 74 0c 11 59 ae 60 2c 32 a8 99 95 e0 90 af aa c6 8e 39 24 18 23 8b a8 14 ac d8 9c 1a 53 6e ca 2b ea 7d 22 f3 3b 9c 4d fb dc 53 8b 90 f5 37 93 a7 14 bf 17 c8 78 ba 39 ff cb 52 1e 97 ff 06 6c be 8f 54 71 70 0c 33 0b 22 ae 00 51 14 c1 16 c8 fc c3 23 2b 1d c0 aa 37 56 16 e0 07 53 45 e3 d2 64 4a e8 4e b1 18 94 56 7a 72 76 10 5b 47 c9 c5 9f 48 c1 96 8e 84 43 39 a1 0c 9f 95 5d 1b 65 b4 7f 3c 74 04 3b 64 eb e7 ee a7 46 3f db 1e f1 f4 54 e7 a6 5f 99 4a e0 3a 29 af eb 9b 68 c1 9a 13 63 d5 2a 7a bf f8 3e 7d fa da ff 0f e8 41 9e 47 65 dd 3d ff c3 e8 a4 c5 79 25 ea 19 6a f6 9c d7 c7 16 9d ea b8 40 6f ef a0 87 ce 1b 2c 68 40 c4 a1 4f 2b 10 6e f1 03 6a 10 1b 02 f2 73 f8 0b 2c d2 79 68 cc 0b a6 96 c1 2a 4d 14 32 d8 d5 3f c1 ad a1 c3 9a 24 12 17 17 b8 24 c8 23 02 49 97				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T23:07:28Z / 25/09/2023T17:07:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T23:03:39Z / 25/09/2023T17:03:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6249832			
	Datos estampillados	6739AF372DC9FF6F193049F83C5F71D18C90CA7CCCF74C02BD4F00F288113629			